

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-9/2015, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General por el que se designan a los integrantes de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-7/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, se designaron las comisiones permanentes del Consejo General de este Instituto, las cuales estaban conformadas conforme a la normatividad vigente hasta el ocho de julio del dos mil quince, siendo las siguientes: Comisión de Organización Electoral, Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, Comisión de Sistemas Normativos Internos, Comisión de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, Comisión de Igualdad de Género y Reglamentos, y Comisión de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-6/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a

fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elecciones en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación correspondiente.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 31, fracciones I y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, así como a ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracciones X, LXIV y LXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son atribuciones de este Consejo General crear las comisiones que establezca la ley y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral.
9. Que el artículo 42, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que el Consejo General de este Instituto integrará de manera permanente las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana;
 - b) Comisión de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
 - c) Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral;
 - d) Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, y

e) Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafos 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos, excepto tratándose de la Comisión de Quejas y Denuncias, y cuando así lo amerite, en la de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes. De la misma forma, las sesiones de las comisiones serán públicas y conforme al Reglamento que expida el Consejo General para su adecuado funcionamiento.
- 11.** Que conforme a lo establecido por el artículo 42, párrafos 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las Comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, quien tendrá sólo derecho a voz; el Secretario Ejecutivo de este Instituto podrá fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. Las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; de los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente, asumiéndose sus determinaciones por mayoría de sus integrantes presentes. Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento del Consejo General; las Comisiones en general rendirán al Consejo General un informe semestral de sus labores, por conducto de su Presidente.

- 12.** Que el artículo 284, párrafo 1, fracción III, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que en casos de controversias durante el proceso electoral en los Municipios de Sistemas Normativos Indígenas, y antes de emitir el acuerdo de calificación de la elección, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Indígenas podrá solicitar la opinión de instituciones públicas calificadas, para emitir criterios en Sistemas Normativos Indígenas y con base en ello, la citada Comisión Especial emita una recomendación para que los diversos sectores de la comunidad realicen la revisión a sus reglas a efecto de adecuarlas a las nuevas condiciones sociales, para así garantizar que las nuevas disposiciones normativas se apliquen en las elecciones subsecuentes.
- 13.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, el periodo de la Presidencia de la Comisión durará un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracciones I y IX; 38, fracciones X, LXIV y LXVII, y 42, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y 12, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se designan a los integrantes de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA	MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, FISCALIZACIÓN, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

SEGUNDO. Se designan a los integrantes de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

COMISIÓN DE REGLAMENTOS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA	MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta y uno de julio del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS